

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Setiembre de 1881

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1503.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

##### VALLADOLID.

#### NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 del actual se publica el siguiente anuncio.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la península desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1883.*

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la península para la producción de las expresadas manufacturas

desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

2.<sup>a</sup> El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricación nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

APLICACION A LABORES.	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.		Peso limpio de cada millar de ejemplares. Gramos.
	Longitud. Milímetros.	Lanitud. Milímetros.	
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco. . . . .	107	48	118
Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco. . . . .	77	40	71
Para id. cortos, clases finas, blanco sin cola. . . . .	76	40	60
Para id. cortos, comunes, blanco. . . . .	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y pesos antes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

3.<sup>o</sup> Desde la publicación de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; debiendo corresponder al grueso del papel blanco su pasta, calidad, translucidez, grado de satinación y tenacidad á las referidas muestras; y con respecto del de color de tabaco, deberá corresponder en el color á sus muestras, que sólo sirven para este objeto; entendiéndose por lo tanto, por lo que debe referirse á todas las demás condiciones, que el papel color tabaco reunirá las mismas estipuladas respecto del blanco.

Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en

las Fábricas en cajones de pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1 000 ejemplares, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.<sup>a</sup> El consumo probable del papel durante el período de este contrato se calcula en las cantida-

des consignadas en la siguiente demostración, en la cual se fija también el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoración del consumo calculado.

Número de las clases.	Consumo probable durante el período del contrato. Millares de ejemplares.	Precio tipo que como máximo abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares.		Valoración.
		Pesetas.	Pesetas.	
1. <sup>o</sup>	Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco. . . . .	3.000	29'65	889'50
2. <sup>o</sup>	Para los mismos cigarrillos, color Tabaco. . . . .	3.000	29'65	889'50
3. <sup>o</sup>	Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco. . . . .	3.000	22'75	682'50
4. <sup>o</sup>	Para los mismos cigarrillos, color tabaco. . . . .	2.500	22'75	568'75
5. <sup>o</sup>	Para cigarrillos cortos, clases finas, blancos sin cola. . . . .	500.000	16'50	82.500
6. <sup>o</sup>	Para cigarrillos cortos, comunes, blanco. . . . .	4.200.000	16'93	711.060
		4.711.500		796.590'25

Las cantidades de consumo probable antes expresadas solo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados, según el aumento ó disminución del consumo, sin que tenga derecho á indemnización de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó en menos con relación á lo calculado.

5.<sup>a</sup> Tampoco podrá el contratista producir reclamación de ningún género en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas Fábricas no pudiera recibírsele el papel consignado en la á que se refiera, siempre que la Dirección general

de Rentas le hubiera dado aviso con un mes cuando menos de anticipación, quedando obligado el mismo contratista á entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, en las Fábricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

6.<sup>a</sup> El contrato empezará á regir desde la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1883; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún

concepto. El suministro del papel sin cola empezará después de el 31 de Diciembre del presente año, en que termina el contrato actual.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación alguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogos ó superiores condiciones.

7.<sup>a</sup> El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato, ó sea hasta el 30 de Setiembre de 1883, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado el servicio, ó no hubiese empezado á practicarlo el nuevo contratista por no haber transcurrido el plazo legal de su obligación.

8.<sup>a</sup> Adjudicado que sea definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Dirección general de Rentas quedarán en dicho centro para sus efectos durante la ejecución del servicio: iguales tipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicación para iguales fines, é iguales tipos se remitirán á cada una de las Fábricas de la Península para que sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicación definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Dirección general de Rentas al día siguiente de haberla recibido.

9.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo en la condición 4.<sup>a</sup>, valoradas á los tipos de adjudicación, constituyendo la cantidad que represente, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que la adjudicación se le notifique, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, y á disposición de la Dirección de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del mismo año; cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado cuya cotización en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el día de la publicación de este pliego en la *Gaceta* oficial; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposición de la Dirección de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte bajo ningún pretexto ni motivo hasta después de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con tal objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10 En el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Dirección general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince días que respectivamente se señala no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El que resulte adjudicatario en el acto del remate sólo podrá solicitar cesión ó traspaso del servicio en aquel momento, ó después de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesión del servicio; debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de adjudicación provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesión ó traspaso hasta después de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesión del servicio.

12. El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de Tabacos y hubiese de hacer la presentación y entrega del papel.

13. Los gastos que originen la carga, transporte y definitiva localización del papel hasta después de verificado su reconocimiento y recibido en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

También vendrá obligado á satisfacer el contratista, en la forma que la Administración determine, el importe que corresponda como contribución industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedición de certificados de pagos serán asimismo de cuenta del

contratista. Los envases del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 días de anticipación cuando menos el pedido del papel para el consumo de cada Fábrica en el trimestre á que corresponda, y el contratista deberá empezar las entregas en todas ellas al día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporción que le designe cada establecimiento con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre le pida la Dirección general de Rentas para cada Fábrica ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuera preciso mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido centro directivo con la anticipación de 15 días á la fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas una partida de papel por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento, el cual tendrá lugar ante una Junta compuesta:

1.<sup>o</sup> Del Jefe económico de la provincia.

2.<sup>o</sup> Del Administrador Jefe de la Fábrica.

3.<sup>o</sup> Del Contador de la misma.

4.<sup>o</sup> Del Inspector ó inspectores de labores, y facultativos donde los hubiese.

5.<sup>o</sup> Del contratista ó su representante.

6.<sup>o</sup> Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital, donde tiene su residencia el Jefe económico de la provincia, será este sustituido por la autoridad local.

La Dirección general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipación cuando menos al respectivo Jefe económico Autoridad local, y al contratista ó su representante, del día y hora en que haya de principiarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurren, se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Cuando no concurre el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia; entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados, y que

reunifica el derecho á interponer reclamación alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presenten para practicarlo el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento en que á ello sea compelido.

Los Administradores Jefes de las fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificación y aplicación.

El Contador resumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas y á la Intervención general de la Administración del Estado de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros para formar parte de las Juntas consignarán su opinión en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de paquetes de á diez macitos ó millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta, y de que presente una distribución y translucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extensión á la ruptura del papel, comparándolo todo á la de los tipos ó muestras; y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de este pliego, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja un macito de mil ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario quedará depositado en la Fábrica á disposición de la Superioridad; debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operación de reconocimiento durase más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su represen-

tante se niegan á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Direccion general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco dias precisamente despues de terminado, y la Direccion general de Rentas resolverá acerca de ella dentro de los 15 dias siguientes al recibo de los testimonios.

La Direccion general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolucio. El envio de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones de cuenta de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas, ántes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al exámen, ensayos y procedimientos que estime convenientes, para cerciorarse de si reunen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de que se hayan extraido las muestras se hará, sin embargo con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares de las muestras en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Direccion general de Rentas despues que hayan surtido los efectos para que formalice el oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, teniendo

derecho á reclamar de la Direccion general de Rentas dentro de los ocho dias siguientes la práctica de un segundo reconocimiento; pero trascurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificacion de los peritos reconocedores.

La Direccion general de Rentas, al acordar la resolucio de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Direccion general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamacion del contratista, concurrirán todos los que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar

lo más tarde 15 dias despues del en que recaiga la resolucio en las actas que los motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extension que sea necesaria para apreciar el género despues de un detenido exámen, practicándose este por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el centro directivo.

Cuando la opinion de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificacion, así como aquellos los en que apoyan su dictámen.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Agosto los artículos de consumo que se expresan á continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	22'10	9'48	11'73	"	0'98	0'51	0'87	0'18	0'68	0'00	1'21	2'17	0'04	0'04
Medina de Rioseco.	20'91	8'36	"	"	0'83	0'66	1'11	0'26	0'79	1'08	1'17	1'82	0'02	0'02
Mota del Marqués.	21'16	10'36	"	"	0'75	0'65	1'03	0'34	0'99	0'72	1'05	1'44	0'04	0'04
Nava del Rey.	22'52	10'81	13'51	"	0'89	0'61	0'92	0'15	0'45	1'08	1'08	2'17	0'04	0'04
Olmedo.	22'52	11'26	9'90	"	0'62	0'62	1'56	0'30	0'98	1'00	1'10	2'42	0'09	0'09
Peñafiel.	19'81	8'56	9'91	"	0'65	0'64	0'96	0'15	0'46	0'87	1'13	2'17	0'05	0'05
Tordesillas.	22'52	9'41	11'71	"	0'75	0'96	1'13	0'22	0'75	0'78	1'18	1'60	0'06	0'00
Valoria la Buena.	20' "	9'25	12' "	"	"	"	1'00	0'22	0'35	0'80	0'80	1'00	0'05	0'05
Valladolid.	21'62	10'20	11' "	"	0'98	0'45	1'16	0'37	1'29	1'02	1'26	2'09	0'03	0'00
Villalon.	19'82	9'91	10'86	"	0'61	0'52	0'95	0'23	0'59	0'65	1'08	2'17	0'04	0'03
TOTAL.	213'88	97'60	90'62	"	7'99	5'52	10'69	2'42	7'33	8'10	11'06	19'05	0'46	0'36
Precio medio general de la provincia.	21'38	9'76	11'32	"	0'77	0'61	1'06	0'24	0'73	0'90	1'10	1'90	0'04	0'04

	HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO.	Precio máximo.	22'52	Olmedo y Nava del Rey.
	Precio mínimo.	19'81	Peñafiel.
CEBADA.	Precio máximo.	11'26	Olmedo.
	Precio mínimo.	8'26	Medina de Rioseco.

Valladolid 9 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador interino, Gomez.

# FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3.<sup>a</sup> DECENA DE AGOSTO DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
24	D. Paulino Bustamante.	Valladolid.	Paja	130'50	3'26	425'43
"	D. Calixto Arcona.	Id.	Id.	145'75	4'02	585'91
"	D. Mariano del Barrio.	Id.	Id.	127'50	3'26	415'65
"	D. Nicolás Gobernado.	Id.	Id.	158'85	4'02	638'57
31	D. Nicolás Gobernado.	Id.	Cebada.	320	6'75	2160
				Fanegas.		

Valladolid 5 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez R. Osuna.

NUM. 1511.

## SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

### VALLADOLID.

#### SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Segun el anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia número 31 correspondiente al dia 6 del mes próximo pasado la cobranza de contribuciones del primer trimestre de este año económico y atrasos, así como la parte no cobrada en el cuarto trimestre de 1875-76 tendrá lugar en los pueblos que se expresan los dias siguientes.

PUEBLOS.	DIAS.
D. ADOLFO CAZORLA.	
Medina del Campo.	10, 11, 12, 13 y 14.
D. IGNACIO VEGA.	
Moraleja de las Panaderas.	10.
D. ANTONIO FALCON.	
Cigales.	14 y 15.
Mucientes.	16 y 17.
D. ANASTASIO GONZALEZ.	
Cabezón.	16 y 17.
D. CESAR DE LOS RIOS.	
Laguna de Duero.	12 y 13.

Valladolid 7 de Setiembre de 1881.—El Director, Martin Botella.

NUM. 1502.

#### TELEGRAFOS.

Centro y seccion de Valladolid.

NEGOCIADO 6.º

Deseando la Direccion general de Telégrafos. tomar en arrendamiento en Peñafiel un local que reuna las condiciones necesarias para instalar en el mismo las oficinas de correos y Telégrafos, se inserta este anuncio en el *Boletin oficial* de esta Provincia, para que llegue á conocimiento de los que poseen en dicha poblacion algun local que deseen arrendar para el objeto indicado, quienes deberán presentar sus proposiciones en las oficinas de Telégrafos de esta Capital ó en las de Peñafiel en el término de un mes á contar desde la fecha en que se inserta este anuncio.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambas oficinas. Valladolid 6 de Setiembre de 1881.—El Director Jefe accidental, Francisco Martinez de Tejada.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 7 del corriente al amanecer se extraviaron tres caballerías asnales, un burro capon, de tres años metido en cuatro, señas, pelo negro, alzada regular; otra, una bucha de tres años metida en cuatro, pelo negro, alzada pequeña, panda de

orejas; y otra, un pollino negro, capon de edad de tres años, alzada regular, mobino, pertenecientes al pueblo de Peñafiel, á cuyo Alcalde se servirán avisar las personas que las hayan recogido el que dará el hallazgo.

Se ha extraviado una mula burra, cerrada, de 6 cuartas, pelo castaño un sobre-hueso en el pié derecho y una cicatriz en la nalga derecha.

La persona que la hubiere hallado dará aviso al Alcalde de la Nava del Rey, quien abonará los gastos y una gratificacion.

### A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.